



Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho, por intermedio de esta providencia adecuar este trámite de Interdicción Judicial conforme a la Ley 1996 del 2019, iniciado por el señor **Pablo Arturo Gómez Gómez** a través de su apoderado judicial y a favor de la señora **Nelly Gómez de Gómez**.

### ANTECEDENTES y ACTUACIÓN PROCESAL

El presente proceso fue iniciado por el señor **Pablo Arturo Gómez Gómez**, por intermedio de apoderado judicial, para proceso de Interdicción Judicial con relación a la señora **Nelly Gómez de Gómez**, la cual fue admitida el día 02 del mes de Agosto del 2018, ordenándose imprimir el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, ordenándose la notificación a la Procuradora de Familia, se decretó la interdicción Judicial por discapacidad mental en forma provisional de la señora **Nelly Gómez de Gómez** medida provisoria y se designó como curador Provisorio al señor **Pablo Arturo Gómez Gómez**.

Mediante auto del 2 de Agosto del 2019, de conformidad con el artículo 579, numeral 2º. Del Código General del Proceso, se decretaron las pruebas y se citó para audiencia para el día 11 de octubre de 2019, sin embargo, como el 26 de agosto de 2019, entró en vigencia la Ley 1996, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55 de dicha Ley estos procesos debían ser suspendidos de forma inmediata, por ello se suspendió la audiencia hasta tanto la parte interesada solicitara la adecuación de las diligencias e indicara la clase de apoyos que necesita la señora Nelly Gómez de Gómez.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a partir del 27 de agosto del año 2021, entró en vigencia la totalidad de la Ley 1996, "Por Medio de la Cual se Establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad" que modifica las disposiciones contenidas en el artículo 586 C.G.P., conforme lo establecen el artículo 42 del Código General del Proceso y el art. 132 ibídem, se procederá ADECUAR el trámite del proceso al consagrado en el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

Por tanto, se dispondrá requerir al señor **Pablo Arturo Gómez Gómez** para que dentro del término de 20 días, informe al despacho con precisión qué clase de apoyos requiere la titular del acto jurídico señora **Nelly Gómez de Gómez** y el nombre de los parientes cercanos con quien tenga relación de confianza; o amistades la persona con discapacidad, quienes podrían ser designados para la ejecución de esos apoyos, sus direcciones y correos electrónicos, a fin de ser citados a la audiencia que para el efecto se fije.

Se decreta igualmente Visita Domiciliaria por parte del área de asistencia del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones en que se encuentra en la actualidad la titular del acto jurídico, en dicha valoración deberá establecerse todos los aspectos que rodean e indicará la forma en que aquella expresa sus gustos y preferencias y además de la relación de confianza entre ésta y la persona que inició este proceso en calidad de y la o las personas que serán designadas para prestar el apoyo en la celebración de actos jurídicos. Igualmente, deberá indagarse sobre la forma en la que la titular del acto jurídico se comunica, historia de vida, la forma como adelanta sus actividades básicas de cuidado personal, sus preferencias, metas, aspiraciones, además que se indique sobre las personas en quien confía y que le gustaría que la apoye.

Finalmente, deberá determinarse si la persona con discapacidad puede desplazarse por sus propios medios o si tiene limitaciones de movilidad, como las barreras o dificultades que tiene para desarrollar su autonomía.

Por el Centro de Servicios procédase de conformidad,

Teniendo en cuenta que dentro del plenario no se encuentra el Informe de Valoración Judicial de la titular del acto jurídico, señora **Nelly Gómez de Gómez**, tal como lo exige el artículo 38, numeral 2º. De la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Decreto 50487 de abril de 2022, se dispone oficiar a la Defensoría Pública, para solicitarle que, por medio de su equipo, se realice dicha Valoración, para ello se libraré el oficio indicando el nombre de la titular del acto jurídico, su indentificación, lugar de residencia, nombre y dirección de la persona designada como curador provisorio, autoridad que requiere la valoración y el motivo de la misma, como es poder determinar los apoyos que requiere la señora Gómez de Gómez-

Igualmente, se requiere a la parte interesada para que una vez se libre la comunicación le haga el seguimiento correspondiente, a efecto que brinde toda la colaboración e información que se requiera.

De esta decisión entérese personalmente a la Representante del Ministerio Público, de los niños, niñas, adolescente, la familia y mujeres, para tal fin compártasele el link del expediente.

Por el Centro de Servicios Judiciales, realice las diligencias pertinentes.

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADECUAR** el trámite de este proceso de Interdicción Judicial a la de Adjudicación Judicial de Apoyos para la realización de actos jurídicos con respecto a la señora **Nelly Gómez de Gómez, promovida** por el señor Pablo **Arturo Gómez Gómez**, por los argumentos expuestos.

**SEGUNDO: CONTINUAR** el trámite como proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el Título II, artículo 390 y ss. del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el artículo 32, inciso 3º. De la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

**TERCERO: REQUERIR** al señor **Pablo Arturo Gómez Gómez** para que, dentro del término de 20 días, informe al despacho con precisión qué clase de apoyos requiere la titular del acto jurídico señora **Nelly Gómez de Gómez** y el nombre de los parientes cercanos con quien tenga relación de confianza; o amistades de la persona con discapacidad, quienes podrían ser designados para la ejecución de esos apoyos, sus direcciones y correos electrónicos. Para tal fin se le concede veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto.

**CUARTO: DECRETAR** Visita Domiciliaria por parte del área de asistencia del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones en que se encuentra en la actualidad la titular del acto jurídico, en dicha valoración deberá establecerse todos los aspectos que rodean e indicará la forma en que aquella expresa sus gustos y preferencias y además de la relación de confianza entre ésta y la persona que inició este proceso en calidad de hijo y la o las personas que serán designadas para prestar el apoyo en la celebración de actos jurídicos. Igualmente, deberá indagarse sobre la forma en la que la titular del acto jurídico se comunica, historia de vida, la forma como adelanta sus actividades básicas de cuidado personal, sus preferencias, metas, aspiraciones, además que se indique sobre las personas en quien confía y que le gustaría que la apoye.

Finalmente, deberá determinarse si la persona con discapacidad puede desplazarse por sus propios medios o si tiene limitaciones de movilidad, como las barreras o dificultades que tiene para desarrollar su autonomía.

Dicha Visita deberá presentarse veinte (20) días antes de la celebración de la audiencia, con el fin de ponerse en conocimiento de las partes.

Por el Centro de Servicios procédase de conformidad,

**QUINTO: NOTIFICAR** esta decisión a la Representante del Ministerio Público, de los niños, niñas, adolescente, familia y la mujer, para tal efecto se le compartirá el link del proceso.

Por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Circuito y Familia, procédase de conformidad.

**SEXTO: OFICIAR** a la Defensoría Pública, para solicitarle que, por medio de su equipo, se realice dicha Valoración de Apoyo a la señora **Nelly Gómez de Gómez** y allegué el informe, con una antelación mínima de 20 días previos a la fecha de celebración de la audiencia, para ello se librará por el centro de servicios judiciales, el oficio indicando el nombre de la titular del acto jurídico, su identificación, lugar

de residencia, nombre y dirección de la persona designada como curador provisorio, autoridad que requiere la valoración y el motivo de la misma, como es poder determinar los apoyos que requiere la señora Gómez de Gómez.

**SEPTIMO: REQUERIR** a la parte interesada para que una vez se libre la comunicación a la Defensoría del Pueblo, le haga el seguimiento correspondiente, a efecto que brinde toda la colaboración e información que se requiera por la entidad, a efectos que pueda realizar la labor encomendada.

**OCTAVO: FIJAR** el día **nueve (9) del mes de febrero, del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, para la realización de audiencia, tal como lo ordena el numeral 7º. Del Art. 37 de la Ley 1996 de 2019, en la cual se escuchará al demandante señor Pablo Arturo Gómez Gómez y a la titular del acto jurídico señora Nelly Gómez de Gómez, en el evento que pueda trasladarse y las demás personas de confianza que indique la parte demandante, al momento de atender el requerimiento, a quienes se citarán .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

Firmado Por:  
**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27722b09990430bb87e192bfe878ab29ae01575efbb82c08b15d80cb88010b8**

Documento generado en 13/09/2022 07:50:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**